

80683

Bucaramanga, Santander. 22 de noviembre de 2024

Contraloría General de la República :: SGD 22-11-2024 14:39
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0231035 Folio Anexo 0 F.A:0
ORIGEN 80683 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE SANTANDER / CINDY DAYANA GOMEZ
AAVEDRA
DESTINO ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE PROCEDE A DAR
OBS

2024EE0231035



Doctor:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado Especial de ALLIANZ SEGUROS S.A,
notificaciones@gha.com.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud de aclaración del auto por el cual se procede a dar respuesta a la indexación del supuesto daño patrimonial PRF N°. 2023-043694

Cordial saludo,

En atención a su solicitud elevada el 31 de octubre de 2024, se da respuesta a la misma con base a los siguientes argumentos así:

La comunicación cuestionada no constituye un auto susceptible de aclaración y/o recurso.

Además, la actuación mencionada corresponde a una respuesta emitida por este despacho en el marco del procedimiento administrativo de responsabilidad fiscal. Esta comunicación, por su naturaleza, no se clasifica como un auto ni como una providencia que resuelva puntos de fondo o decisiones definitivas dentro del proceso, sino que constituye un acto meramente informativo frente a solicitudes de las partes.

En este sentido, no resulta procedente solicitar aclaración, adición ni formular recursos contra dicha actuación, dado que no cumple los requisitos para ser considerada una decisión administrativa que afecte derechos de manera directa y definitiva

Ahora bien, conforme a la Ley 610 de 2000 y los principios del procedimiento administrativo, únicamente pueden ser objeto de aclaración aquellas decisiones formales adoptadas mediante autos o fallos, las cuales deben cumplir con requisitos esenciales como su motivación, contenido resolutivo y efectos jurídicos sobre el proceso. En el presente caso, el acto cuestionado carece de los elementos estructurales de un auto, lo que imposibilita su tratamiento bajo las disposiciones del artículo 285 del Código General del Proceso o de normas similares; pues la finalidad del acto no afecta derechos ni define aspectos sustantivos del proceso:

Es de resaltar que la comunicación emitida no tiene el carácter de una decisión que prejuzgue sobre la existencia de responsabilidad fiscal, el detrimento patrimonial ni las proporciones aplicables. Su propósito fue únicamente dar respuesta a inquietudes planteadas en el curso del procedimiento, garantizando el principio de publicidad y transparencia. En consecuencia, cualquier controversia sobre su contenido deberá abordarse en etapas procesales posteriores, donde se analicen las pruebas, alegatos y demás elementos determinantes para una eventual declaratoria de responsabilidad fiscal.

Por lo anterior no es procedente acceder a la solicitud de aclaración ni adición planteada por la parte interesada, ya que:

1. La actuación cuestionada corresponde a una respuesta comunicativa, no a un auto o providencia.
2. No se configuran los requisitos legales para considerar dicha actuación como susceptible de los mecanismos invocados.
3. La solicitud carece de fundamento jurídico y material, dado que el acto cuestionado no resuelve aspectos de fondo ni define derechos o deberes de manera definitiva.

Finalmente se desestima la solicitud elevada por el apoderado de Allianz, ratificando la naturaleza no decisoria del acto cuestionado y reiterando que el proceso continuará conforme al marco normativo establecido. Con la presente comunicación se entienden satisfecha su solicitud.

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA

Abogada Sustanciadora
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Santander
Contraloría General de la República